

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2026/405 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 15, por la que se regula la Tasa por expedición de documentos (expediente 8008/2025).*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que la modificación de la Ordenanza fiscal nº 15, por la que se regula la tasa por expedición de documentos, fue aprobada inicialmente en la sesión de carácter ordinario celebrado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real el día 28/10/2025.

Que ha sido objeto de exposición pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 217 del día 12/11/2025, por un periodo de 30 días, durante el cual no se han presentado alegaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art.17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario.

Que se publica el texto íntegro de la misma, para su general conocimiento y en cumplimiento del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal es el siguiente:

“Artículo 4.º.- La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

- 1.- Por bastantero de poderes se reintegrará con 19,00
- 2.- Por cada copia simple de documentos que obren en expedientes municipales 0,15

- 3.- Por cada copia simple de documentos que no obren en expedientes municipales 0,25
- 4.- Por cada copia a doble cara de documentos que no obren en expedientes municipales 0,35
- 5.-Copias simples de planos o antecedentes del Plan General de Ordenación Urbana y Planes Parciales, por cada folio, por una solo cara 7,00
- 6.-Por ejemplar de las Ordenanzas Municipales completas 14,00
- 7.-Por cada copia de las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana 21,00
- 8.-Por la expedición de informes o certificados de expedientes que obren en la Policía Local u otra área municipal
- a) Informe o certificación de carácter general 5,00
- 9.-Por expedición de certificaciones catastrales, a través del P.I.C, por certificaciones descriptivas y graficas por unidad urbana o parcela rústica 7,00"

El texto íntegro de la ordenanza fiscal con las modificaciones aprobadas es el siguiente:

"Núm. 15. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Expedición de Documentos.

Artículo 1.º.- Fundamento legal.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa la tasa por expedición de documentos que, a instancia de parte, se expidan por las distintas dependencias de la Corporación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.- Obligación de contribuir.

1. Hecho Imponible.

Lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud, a instancia de parte, de los documentos que expidan las dependencias municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento.

Artículo 3.º.- Bases y tarifas.

Constituirá la base de la presente tasa el coste global del servicio.

Artículo 4.º.- La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

	Euros
1.- Por bastantero de poderes se reintegrará con	19,00
2.- Por cada copia simple de documentos que obren en expedientes municipales	0,15

3.- Por cada copia simple de documentos que no obren en expedientes municipales	0,25
4.- Por cada copia a doble cara de documentos que no obren en expedientes municipales	0,35
5.- Copias simples de planos o antecedentes del Plan General de Ordenación Urbana y Planes Parciales, por cada folio, por una sola cara	7,00
6.- Por ejemplar de las Ordenanzas Municipales completas	14,00
7.- Por cada copia de las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana	21,00
8.- Por la expedición de informes o certificados de expedientes que obren en la Policía Local u otra área municipal:	
a) Informe o certificación de carácter general	5,00
9.- Por expedición de certificaciones catastrales, a través del P.I.C, por certificaciones descriptivas y graficas por unidad urbana o parcela rústica	7,00

Artículo 5.º.- Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes con el 50%.

Artículo 6.º.- Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

Artículo 7.º.- *Administración y cobranza.*

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos establecidas por este Ayuntamiento con las entidades financieras.

Excepción hecha de la correspondiente a la expedición de copias simples, que se efectuará directamente al encargado del servicio. El ingreso de la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los importes resultantes deberán ser ingresados, con carácter de depósito previo, en el mismo momento en el que se solicite la expedición del documento, no dándose curso a dicha solicitud hasta tanto no se cumpla el citado requisito, todo ello al amparo del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El ingreso de la presente tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, cuidará bajo su responsabilidad de no admitir ninguna solicitud de expedición de documento que, estando sujeta a la presente tasa no acredite el pago o constitución del depósito anteriormente mencionado.

Las solicitudes de expedición de documentos recibidas por los medios señalados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo se admitirán provisionalmente, pero no se les dará curso hasta tanto no se acredite el pago o depósito antes mencionado, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la citada deficiencia, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se procederá al archivo de su solicitud.

Artículo 8.-Defraudación y penalidad.

En este apartado se estará a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión Tributaria aprobada por esta Corporación.

Disposición Final: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Alcalá la Real, 23 de enero de 2026.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.